



Puerto Iguazú, 19 de Marzo de 2009.-

**DECRETO N° 05/09**

**VISTO:** La Ordenanza N° 05/09 sancionada en el Honorable Concejo Deliberante y;


**CONSIDERANDO:** Que es procedente la promulgación de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica, artículo N° 88, Inciso "E".-

**POR ELLO:**

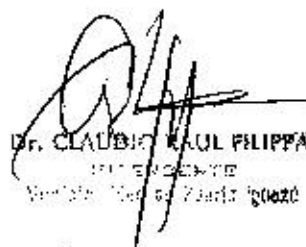
**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO IGUAZU  
DECRETA**

**ARTICULO N° 1:** PROMULGAR la Ordenanza N° 05/09 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en todos los términos.-

**ARTICULO N° 2:** REGÍSTRESE. Comuníquese; Publíquese; Cumplido; ARCHÍVESE.-

  
Luis Alfredo Cordero Argenteo  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Puerto Iguazu



  
Dr. CLAUDIO RAÚL PHILIPPA  
INTENDENTE  
Municipalidad de Puerto Iguazu



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Puerto Iguazú, 12 de marzo de 2009.

## Expediente Nº 03/09 Letra "DEM"

### ORDENANZA Nº 05/09.-

#### **VISTO:**

El pedido de compra de un lote realizado por la Policía de la Provincia de Misiones a fin de que personal de la fuerza en nuestra localidad pueda construir su vivienda con la modalidad denominada "VIVIENDA Progresivas"; y

#### **CONSIDERANDO:**

**Que** el crecimiento demográfico y territorial de la ciudad ha requerido que se destine mas personal policial, personal originario de otras zonas de la provincia que no cuenta con vivienda y que debe afrontar costosos alquileres; y

**Que** existen tierras de propiedad privada municipal, ubicadas fuera de la zona urbana definida por Ordenanza Nº 36/05 pero anexos a áreas residenciales y libres de viviendas permanentes, y

**Que** el último párrafo del Inc. 3 del Art. 6º de la Ordenanza 09/01 y su modificatoria Ordenanza Nº 51/04 Inc 3 Art. 1º faculta la venta directa de tierras destinadas a la construcción de viviendas.

#### **POR ELLO**

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo Nº 1: AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la mensura de 10 lotes de 10 metros de frente por 30 metros de fondo en el predio de propiedad privada municipal individualizado como Dpto 09 Mun 43 Sec 01 Mz 000 Lote 13 Parc 141, del Plano de Mensura Nº 38.223, ubicados con frente a la Av. República Argentina y enfrentados a las manzanas 481 y 487 con el destino de edificación de viviendas para personal policial. Se exceptúa dicha mensura de lo estipulado en el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 36/05.

**Artículo Nº 2: AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder la venta directa de los inmuebles resultantes de la mensura autorizada en el Artículo 1º, condicionada a la concreción del plan de financiamiento o la construcción de la vivienda por cuenta propia en un plazo máximo de dos años, a personal policial en actividad, para lo cual se requerirá a la jefatura de la Unidad Regional "V" la nómina de personal beneficiario, el que no podrá ser titular de ningún inmueble ubicado en el municipio.

**Artículo Nº 3: El precio a abonar** por los adquirientes será de PESOS DIEZ por metro cuadrados (\$/m<sup>2</sup> 10,00), lo que hace un total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) por lote, que será abonado en cuotas mensuales y consecutivas de PESOS CIEN (\$ 100,00).-



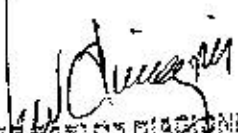
# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

## Capital del Turismo

**Artículo N° 4:** La escritura traslativa de dominio se realizará una vez efectivizado el pago señalado en el Art. 3° de la presente, según lo determinado en la Ordenanza N° 09/01 art. 8° y cumplida las condiciones especificadas en el Artículo 2°.

**Artículo N° 5:** LOS gastos de escrituración, loteo, inscripciones y otros que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza estarán a cargo del comprador.

**Artículo N° 6: REGISTRESE.** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en el Art. 88° Inc "e" de la Carta Orgánica Municipal. Cumplido. Archívese.

  
JOSÉ SANTOS MACDONI  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú



  
C.P.N. Mariela E. Gallardo  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Pto Iguazu

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA GUAL DE ENTRADAS Y SALIDAS	
Expte. 11109	Letra "D" de "C"
ENTRO	SALIO
Día /	Día 16
Mes /	Mes 03
Año /	Año 2008

Municipalidad de Puerto Iguazú  
Mesa de Entradas y Salidas  
Expte. 18/08 Letra HC de

ENTRO		SALIO	
Día 18	Día	Día	
Mes 03	Mes	Mes	
Año 08	Año	Año	



# Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Ciudad de Puerto Iguazú, 9 de Junio de 2005.-

Expediente 51/05 Letra "C"

## ORDENANZA N° 36/05.-

### VISTO:

La necesidad de delimitar la zona urbana ubicada dentro de los límites del Plano de Mensura 33.481, y

### CONSIDERANDO:

QUE en el marco de la Mesa de Diálogo Colaborativo se llegó a acuerdos finales con los ocupantes de la zona a fin de regularizar la situación dominial de los lotes, mensurándose y adjudicándose los mismos a familias de escasos recursos, y

QUE se hace necesario poner un límite a la expansión actual de los asentamientos como así también de las mensuras a realizar.

### POR ELLO:

## **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1º: SE ESTABLECE** como límites de la Zona Urbana correspondiente al Plano de Mensura 33.481 (2.000 has.)

1. La fracción de tierra delimitada al este por la calle Libertad, desde su intersección con la Av de Los Trabajadores hasta el límite sur de la fracción mensurada según Plano Nro 38.223, desde este punto hasta su intersección con la banda de seguridad del electroducto Uruguai-Puerto Iguazú, a partir de este punto hacia el norte por la prolongación de la Av República Argentina hasta el ángulo oeste de la Manzana Nro 458; a partir de este punto hacia el oeste la prolongación de la calle sin nombre que separa las Manzanas 458 y 461 hasta la intersección con la banda de seguridad del electroducto, desde este punto hacia el norte hasta Av de Los Trabajadores y por esta avenida hasta su intersección con la calle Libertad estableciendo el límite norte.

Las fracciones de tierra mensuradas por los Planos Nro 38.222 identificadas como Manzanas Nro 413 a 444 inclusive y por Plano Nro 37.130 identificadas como Manzanas Nro 411 y 412.

Juan Domingo Mola  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

**ARTÍCULO 2º:** FUERA de los límites establecidos en el Artículo 1º; no se aceptarán asentamientos urbanos, loteos y/o la ejecución de proyectos de mensura con destino exclusivo para viviendas familiares.

**ARTICULO 3º:** REGISTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, Art 88, inc "e" cumplido ARCHIVASE.

  
Juan Domingo Nola  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
Puerto Iguazú



  
Jorge Flores  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Pto. Iguazú

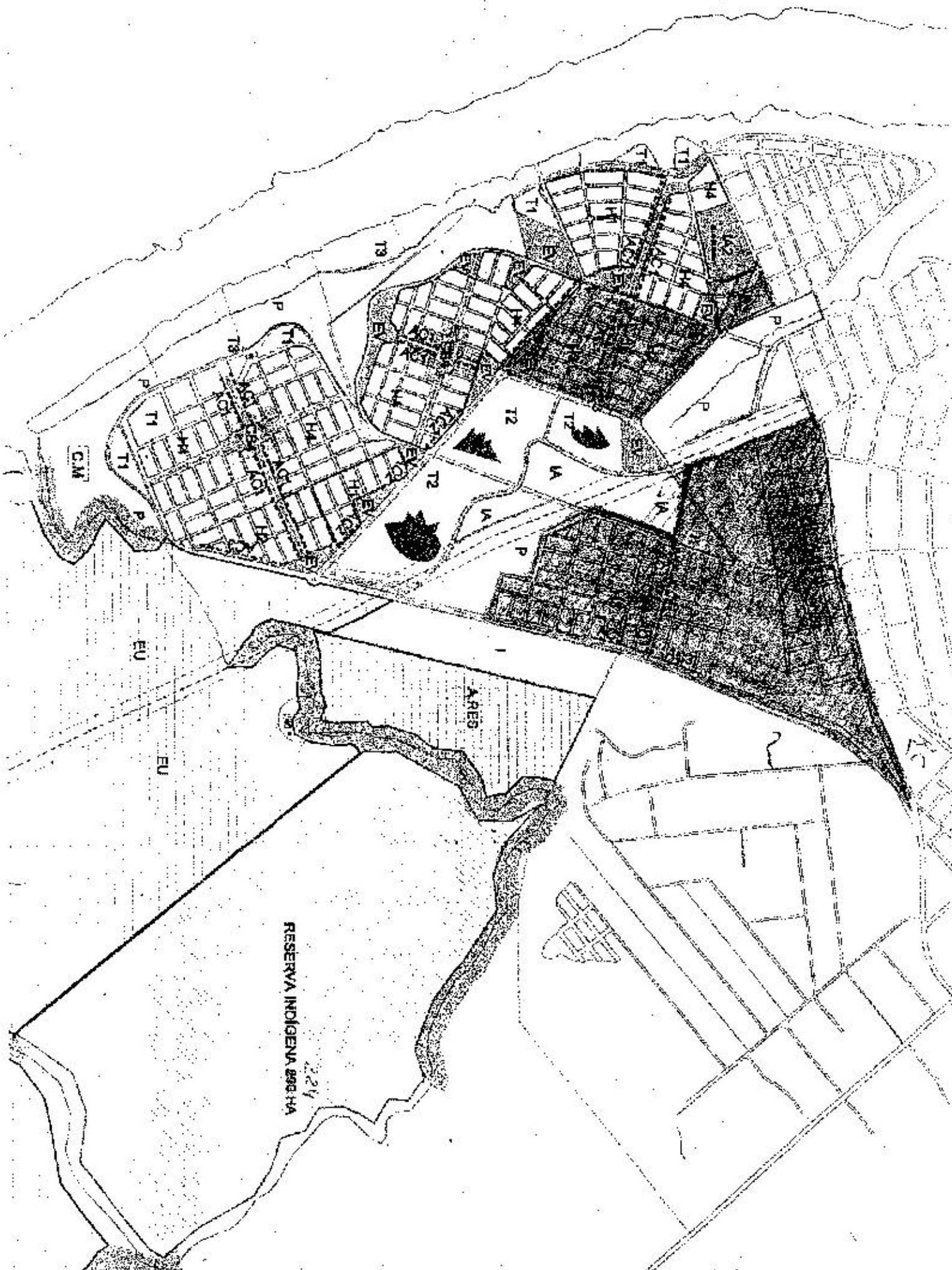
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA GEN. DE ENTRADAS Y SALIDAS	
Expte. 158/05	Letra. DEPT
ENTRO	SALIO
Día	10
Mes	06
Año	2005

159/05 ACO

10

DE

2005



  
**MIGUEL JORGE FLORES**  
 PRESIDENTE  
 Honorable Consejo Deliberante  
 de la Ciudad de Pto. Iguazú



Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

Cde. a Exptes. Nros. 02/00. Letra D.E.M. y 52/00. Letra C.

Ciudad de Puerto Iguazú, 15 de marzo de 2001.

**ORDENANZA N° 09/01**

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Área de Entradas y Salidas	
Expte. N°	Cde.
ENTRO	SALIO
Día	Día
03	
Mes	Mes
07	
Año	Año

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°** QUEDAN comprendidos dentro del régimen de la presente ordenanza los inmuebles de dominio privado Municipal que se encuentran ubicados en los límites territoriales del municipio de la ciudad de Puerto Iguazú.

**ARTICULO 2°:** SON objetivos de esta Ordenanza promover el desarrollo social y asimismo estimular el crecimiento de la economía turística comercial e industrial de nuestra ciudad.

**ARTICULO 3°:** EL Departamento Ejecutivo Municipal registrara la totalidad de las tierras de propiedad privada Municipal que existan dentro de su territorio. Las tierras fiscales sin mensura serán estudiadas, registradas e incorporadas a planes de desarrollo, de conformidad al Plan de Reordenamiento Urbano. Su finalidad se determinara teniendo en consideración su aptitud, naturaleza y los objetivos del presente régimen.

**ARTICULO 4°:** FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a vender los inmuebles de dominio privado Municipal, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante de los proyectos de enajenación, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

**ARTICULO 5°:** LOS proyectos de enajenación deberán contener un informe detallado de los bienes inmuebles sujetos a disposición, condiciones de enajenación y fundamentos que motivan la disposición de los mismos.

**ARTICULO 6°:** LAS ventas inmobiliarias se efectuaran mediante licitación pública o subasta pública.

Excepcionalmente podrán venderse en forma directa los inmuebles en los siguientes casos:

- 1) A ocupantes de inmuebles destinados a vivienda, que tengan la posesión real y efectiva del mismo por un lapso de tiempo no inferior a tres (3) años, con exclusión de quienes los detentaren como consecuencia de intrusión ilegítima.
- 2) A personas físicas, únicamente un lote con destino a vivienda o comercio y en las condiciones previstas por esta norma.

Carlos José Ravasi  
Secretario  
H. Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú

Dr. WALTER HUGO BENÍTEZ  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO IGUAZÚ

07/01



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

## 2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

- 3) A Asociaciones y fundaciones previstas en el Art. 33, párrafo segundo, inc. 1) del Código Civil, como asimismo a cooperativas de viviendas u otras entidades sin fines de lucro, estas últimas con el objeto de construir viviendas.
- 4) A sociedades previstas en el Art. 33, párrafo 2, inc. 2) del Código Civil con destino a la construcción de viviendas familiares, desarrollo turístico, comercial e industrial en las condiciones establecidas por esta Ordenanza.

**ARTICULO 7º:** LOS inmuebles adquiridos conforme el Art. 6º inc. 1) serán entregados libre de toda ocupación, con autorización de ocupación y con prohibición de arrendar, ceder, enajenar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito sin autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.  
La escritura traslativa de dominio se realizará una vez cancelado el pago total del mismo, pudiéndose otorgar escritura hipotecaria, cuando esto resulte conveniente a criterio del D.E.M.

**ARTICULO 8º:** EN el supuesto del Art. 6º, inc. 2), los interesados deberán hacer llegar al Ejecutivo Municipal su propuesta, quien analizará la viabilidad de la venta y los recursos de financiamiento.  
La escritura traslativa de dominio se realizará una vez cancelado el pago del inmueble u otorgadas las garantías necesarias.

**ARTICULO 9º:** LA venta de inmuebles prevista en el Art. 6º, inc. 3 y 4), se instrumentará previa aprobación por el Ejecutivo Municipal de un plan de construcción y financiación, en el cual los interesados deberán acreditar la viabilidad técnica y financiera del proyecto.  
La escritura traslativa de dominio se realizará una vez finalizada la obra o en forma simultánea a la construcción de los gravámenes hipotecarios que condicionen el otorgamiento de los créditos previstos en el respectivo sistema de financiación.

**ARTICULO 10º:** CREASE un fondo especial al cual se afectará el producido de la realización de los inmuebles. Lo obtenido será destinado a la construcción de infraestructura básica de la ciudad hasta su total urbanización.

**ARTICULO 11º:** LOS precios de venta de las tierras serán fijados atendiendo sus características, naturaleza, ubicación, distancias al centro urbano y recursos turísticos. Los precios reales podrán ser bonificados como medida de fomento o estímulo, y cuando a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal convenga a los objetivos del desarrollo de la ciudad.  
El precio no podrá ser en ningún caso inferior a la valuación fiscal.

**ARTICULO 12º:** EL incumplimiento de las obligaciones previstas por esta Ordenanza, como así también la falta de pago del inmueble, producirá la pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión del dominio pleno a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú.

### DE LA CADUCIDAD

**ARTICULO 13º:** LAS adjudicaciones en venta de las tierras de propiedad privada municipal caducarán por:

- I) Renuncia de su titular.
- II) Revocación dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal ante la falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas.
- III) Fallecimiento del titular.

  
Carlos José Ravasi  
Secretario  
H. Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú

  
Dr. WALTER HUGO BENÍTEZ  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO IGUAZÚ



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

## 2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

En todos los casos la caducidad de la concesión implica la pérdida de las sumas abonadas y podrá involucrar las mejoras incorporadas al predio a favor del municipio cuando se comprueben acciones u omisiones dolosas por parte del concesionario.

**ARTICULO 14°:** EN caso de fallecimiento del titular, el predio podrá adjudicarse a sus sucesores en la medida que reúnan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las formas y condiciones que lo determine la reglamentación. Asimismo se reconocerá al nuevo titular el o los pagos efectuados por el causante.

### DE LAS RESERVAS Y PERMISO DE USO

**ARTICULO 15°:** **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer reservas de tierras con fines de utilidad social, para atender las necesidades de la administración u organismos oficiales y las que convengan fijar como medida de prevención para futuras necesidades o en defensa de condiciones naturales especiales, el D.E.M. podrá modificar el destino de las reservas y levantarlas cuando desaparezcan las causales que la impusieron.

**ARTICULO 16°:** **SOBRE** las tierras de propiedad privada municipal, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar permiso de uso en los siguientes casos:

- A pobladores de escasos recursos, cuando razones de convivencia social lo aconsejen. Se autorizará su uso con carácter precario, con expresa conformidad de desocuparla dentro de los 60 días de notificado sin derecho a indemnización por ningún concepto de conformidad con las normas del Código Civil. El D.E.M. dispondrá para estos casos una superficie de hasta el 1% de las tierras de propiedad privada municipal ya urbanizadas.
- En los casos de falta de fijación de precios o mientras se cumplimenten los tramites de rigor, se podrá otorgar tierras a título precario o sujeto a condición resolutoria.

### DE LAS MEJORAS

**ARTICULO 17°:** **EL** Departamento Ejecutivo Municipal, podrá autorizar y aun imponer el levantamiento de mejoras incorporadas en las tierras fiscales sin la debida y oportuna autorización de esa repartición sin derecho alguno de indemnización y a costa de quienes la introdujeren o poseyeren, de conformidad con la normativa vigente. El adquirente de terrenos con mejoras de terceros deberá depositar a la orden del Departamento Ejecutivo Municipal el valor que se le asigne para atender el posible reclamo de quien pruebe ser dueño de las mismas.

**ARTICULO 18°:** **ESTAN** expresamente prohibidas las operaciones de compraventa de mejoras existentes en tierras fiscales, sin expresa autorización fundada del Departamento Ejecutivo Municipal. Sin dicho requisito ningún funcionario con facultad de hacerlo certificara las firmas en contratos de esta naturaleza.

**ARTICULO 19°:** **EL** Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar multas que no excedan del valor de las mejoras y plantaciones incorporadas a los que ocupan tierras fiscales sin autorización.

Los ocupantes sancionados no podrán disponer libremente de las mejoras sin expresa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

Quienes pretendan acreditar derechos a la propiedad de mejoras adquiridas de ocupantes sancionadas en los terminos expresados en este articulo, sin haber obtenido autorización previa para su adquisición, no podrán ser tenidos en cuenta mientras no hagan efectivo el pago de la multa aplicada

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 20°:** **EL** Departamento Ejecutivo Municipal, previo análisis de la situación,

  
Carlos José Ravasi  
Secretario  
H. Concejo Deliberante

  
Dr. WALTER HUGO BENÍTEZ  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

## 2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

podrá fijar condiciones u obligaciones especiales para la enajenación de las tierras, con la expresa aprobación del H.C.D.

**ARTICULO 21°:** LA convocatoria a licitación pública o subasta se publicara por dos dias y con no menos de quince días de anticipación a la fecha de licitación o remate en el Boletín Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

**ARTICULO 22°:** EN referencia a los requisitos y procedimientos a seguir en materia de Licitación pública y subasta pública se aplicara supletoriamente lo establecido en la Ley de Contabilidad Provincial N° 2303 y sus modificatorias.

**ARTICULO 23°:** LAS tierras fiscales no podrán ser adquiridas por medio de la prescripción y la simple ocupación no constituirá título de preferencia en la adjudicación de las mismas.

**ARTICULO 24°:** LAS tierras fiscales no podrán ser adjudicadas bajo ningún título a:

- I) Infractores reincidentes al régimen de ocupación y/o explotación de tierras y bosques fiscales.
- II) Los funcionarios enumerados en el Art. 8 de la Ley N° 37 y sus cónyuges hasta dos años después de haber cesado en el cargo, salvo que tengan derechos adquiridos con anterioridad a la asunción del cargo.  
Excepcionalmente estas personas podrán ser adquirentes en venta directa de un lote con destino a vivienda.

**ARTICULO 25°:** EL Departamento Ejecutivo Municipal extenderá el título de propiedad con la intervención del escribano designado al efecto, perfeccionándose el dominio de aquellos adquirentes que hayan cumplido todas las obligaciones inherentes a la enajenación.

**ARTICULO 26°:** EL Departamento Ejecutivo Municipal designara la dependencia que tendrá a su cargo la ejecución de lo dispuesto en la presente ordenanza, la cual será dotada de los medios necesarios para una eficiente y eficaz función

**ARTICULO 27°:** EL Departamento Ejecutivo Municipal a través de la dependencia designada, llevara un registro de todas las enajenaciones realizadas bajo la presente ordenanza.

Los registros serán de público acceso, y los funcionarios encargados del mismo deberán brindar toda la información que se solicite a petición y costo de la parte interesada

**ARTICULO 28°:** EL Departamento Ejecutivo Municipal reglamentara la presente Ordenanza creando los instrumentos necesarios para su efectiva aplicación.

**ARTICULO 29°:** COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc "e"  
Regístrese, cumplido. ARCHÍVESE.

Carlos José Ravasi  
Intendente  
H. Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú



Dr. WALTER NUÑO BERRIO  
PRESIDENTE  
HONORARIO CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO IGUAZÚ



# Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

"2004 Décimo Aniversario de la Sanción de la Carta Orgánica Municipal"

Puerto Iguazú, 15 de Julio de 2004.-

Expediente N° 13/04 Letra "P"

ORDENANZA: 51/04.-

**VISTO:**

La necesidad de efectuar reformas a la Ordenanza: N° 09/01 para contemplar las donaciones de inmuebles con destino a utilidad o bien público y de conformidad al Plan de Reordenamiento urbano.

**CONSIDERANDO:**

Que existe en éste H.C.D. varias presentaciones particulares o de organizaciones no gubernamentales, por las cuales solicitan la entrega de tierra de dominio público o privado para regularizar situaciones existentes.

Que el Estado Nacional o Provincial, solicita inmuebles con fines de utilidad de bien público, o para regularizar situaciones preexistentes y que hacen al mejoramiento de nuestra Ciudad.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENAZA**

**ARTICULO 1°:** Modificase el Art. 6° de la Ordenanza N° 09/01; el que quedará redactado de la siguiente manera.

**"Artículo Sexto:** Las ventas inmobiliarias se efectuarán mediante licitación pública o subasta pública.

*Excepcionalmente podrá venderse en forma directa los inmuebles en los siguientes casos:*

- 1- A ocupantes de inmuebles destinadas a vivienda, que tengan la posesión real y efectiva del mismo por un lapso de tiempo no inferior a tres (3) años, con exclusión de quienes los detentaren como consecuencia de intrusión ilegítima.
- 2- A personas físicas, únicamente un lote con destino a vivienda o comercio y en las condiciones previstas por ésta norma.
- 3- A asociaciones y fundaciones previstas en el Art. 33, párrafo segundo inc. 1) del Código Civil, como asimismo a cooperativas de viviendas u otras entidades sin fines de lucro, éstas últimas con el objeto de construir viviendas.
- 4- A sociedades previstas en el Art. 33; párrafo 2 inc. 2) del Código Civil con destino a la construcción de viviendas familiares, desarrollo turístico, comercial e industrial en las condiciones establecidas por ésta Ordenanza.
- 5- Donar exclusivamente al Estado Nacional o Provincial, con destino a utilidad de bien público o para regularizar situaciones de reordenamiento urbano, que así lo demanden.

**ARTICULO 2°:** REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.-

  
Juan Domingo Moles  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
Puerto Iguazú



  
MIGUEL ÁNGEL FLORES  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Puerto Iguazú

- Lote Diez (10) corresponde según plano Lote Uno-B (1-B)
- Lote Nueve-h (9-h) corresponde según plano Lote Uno-D (1-D).

QUE para la confección de los títulos de propiedad es necesario que se aclare por ordenanza la nueva denominación de las fracciones oportunamente desafectadas como espacio verde y donadas;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**ARTICULO 1º.-** MODIFICASE el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 33/08 quedando redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º: DONASE a la Diócesis de Puerto Iguazú en cumplimiento de los antecedentes mencionados en el visto y los considerandos de la presente los inmuebles determinados como Lote UNO-B (1-B), nomenclatura catastral: Dto. 09 - Mun 43 - Secc 002 - Chac 0000 - Mz 0112 - Parc 01-B, según Plano de Mensura Nº 43.414, con una superficie de 9.164,22 m2; y Lote UNO-D (1-D) nomenclatura catastral: Dto. 09 - Mun 43 - Secc. 002 - Chac 0000 - Mz 0112 - Parc 01-D, según Plano de Mensura Nº 43.871, con una superficie de 1.350,00 m2."-

**ARTICULO 2º.-** REGÍSTRESE, COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, Art. 88, Inc. "e". Cumplido ARCHÍVESE.-

**GALLARDO - Biagioni**

**DECRETO Nº 02/09**

PUERTO IGUAZU, 06 de Marzo de 2009.-

VISTO: La Ordenanza Nº 02/09 sancionada en el Honorable Concejo Deliberante y;

CONSIDERANDO:

QUE es procedente la promulgación de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica, Artículo Nº 88, Inciso "e".-

POR ELLO:

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES EL INTENDENTE  
MUNICIPAL DE PUERTO IGUAZU  
D E C R E T A:**

**ARTICULO 1º.-** PROMULGAR la Ordenanza Nº 02/09 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en todos los términos -

**ARTICULO 2º.-** REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese; Cumplido; ARCHÍVESE.-

**FILIPPA - Ojeda Argüello**

PS4870 V12482

**ORDENANZA Nº 05/09**

PUERTO IGUAZU, 12 de Marzo de 2009.-

VISTO: El pedido de compra de un lote realizado por la Policía de la Provincia de Misiones a fin de que personal de la fuerza en nuestra localidad pueda construir su vivienda con la modalidad denominada "VIVIENDA Progresivas", y;

CONSIDERANDO:

QUE el crecimiento demográfico y territorial de la ciudad ha requerido que se destine mas personal policial, personal

originario de otras zonas de la provincia que no cuenta con vivienda y que debe afrontar costosos alquileres; y

QUE existen tierras de propiedad privada municipal, ubicadas fuera de la zona urbana definida por Ordenanza N° 36/05 pero anexas a áreas residenciales y libres de viviendas permanentes, y;

QUE el último párrafo del Inc. 3 del Art. 6° de la Ordenanza 09/01 y su modificatoria Ordenanza N° 51/01 Inc. 3 Art. 1° faculta la venta directa de tierras destinadas a la construcción de viviendas;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°.-** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la mensura de 10 lotes de 10 metros de frente por 30 metros de fondo en el predio de propiedad privada municipal individualizado como Dpto. 09 Mun. 43 Sec. 01 N° 000 Lote 13 Parc. 141, del Plano de Mensura N° 38.223, ubicados con frente a la Av. República Argentina y enfrentados a las manzanas 481 y 487 con el destino de edificación de viviendas para personal policial. Se exceptúa dicha mensura de lo estipulado en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 36/05.-

**ARTÍCULO 2°.-** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder la venta directa de los inmuebles resultantes de la mensura autorizada en el Artículo 1°, condicionada a la concreción del plan de financiamiento o la construcción de la vivienda por cuenta propia en un plazo máximo de dos años, a personal policial en actividad, para lo cual se requerirá a la jefatura de la Unidad Regional "V" la nómina de personal beneficiario, el que no podrá ser titular de ningún inmueble ubicado en el municipio.-

**ARTÍCULO 3°.-** El precio a abonar por los adquirentes será de PESOS MILZ por metro cuadrados (\$/m<sup>2</sup> 10,00), lo que hace un total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) por lote, que será abonado en cuotas mensuales y consecutivas de PESOS CIEEN (\$ 100,00).-

**ARTÍCULO 4°.-** La escritura traslativa de dominio se realizará una vez efectivizado el pago señalado en el Art. 3° de la presente, según lo determinado en la Ordenanza N° 09/01 Art. 8° y cumplida las condiciones especificadas en el Artículo 2°.-

**ARTÍCULO 5°.-** LOS gastos de escrituración, loteo, inscripciones y otros que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza estarán a cargo del comprador.-

**ARTÍCULO 6°.-** REGISTRESE. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en el Art. 88° Inc "e" de la Carta Orgánica Municipal. Cumplido. Archívese.-

**GALLARDO - Biagioni**

**DECRETO N° 05/09**

PUERTO IGUAZÚ, 19 de Marzo de 2009.-

VISTO: La Ordenanza N° 05/09 sancionada en el Honorable Concejo Deliberante y;

CONSIDERANDO:

QUE es procedente la promulgación de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica, Artículo N° 88, Inciso "e".-

POR ELLO:

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES EL INTENDENTE  
MUNICIPAL DE PUERTO IGUAZÚ  
D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1°.-** PROMULGAR la Ordenanza N° 05/09 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en todos

los términos.-

ARTICULO 2º.- REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-

*FILIPPA - Ojeda Argüello*

PS/1871 V12482

**RESOLUCION N° 134 /09.- SERIE "A"**

PUERTO IGUAZU, 30 de Marzo de 2009.-

VISTO: La finalización del mandato de tres (3) Concejales Titulares y tres (3) Suplentes, el próximo día 28 de Junio, y;

CONSIDERANDO:

QUE: El Artículo 8º de la Carta Orgánica Municipal y el inciso "a" del Artículo 88º de la misma facultad al Intendente Municipal a convocar a elecciones municipales;

QUE: Mediante el Decreto N° 275 de fecha 26 de Marzo de 2009- el Poder Ejecutivo Provincial convocó a Elecciones Provinciales en simultaneidad con la convocatoria a elecciones de autoridades municipales;

QUE: En su Artículo 1º de la precitada norma legal invita a las Municipalidades a acogerse al Régimen de Simultaneidad de elecciones de autoridades municipales;

POR ELLO

EN VISO DE SUS ATRIBUCIONES EL INTENDENTE  
MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU  
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- CONVOCASE para el día 28 de Junio de 2009 - a Comicios Municipales para elección de tres (3) Concejales Titulares y tres (3) Suplentes.-

ARTICULO 2º.- EL Acto Comicial mencionado precedentemente se registrá por las Disposiciones establecidas en el régimen electoral provincial y normas concordantes vigentes.-

ARTICULO 3º.- REGÍSTRESE, Comuníquese, Dese amplia difusión, Remítase copia al Honorable Concejo Deliberante y al Honorable Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones, Publíquese, Cumplido ARCHIVIARSE.

*FILIPPA - Ojeda Argüello*

PS/1872 V12482

**MUNICIPALIDAD DE APOSTOLES**

**ORDENANZA N° 18/2009**

VISTO: La Ordenanza N° 097-08 SANCIONADA por este Alto Cuerpo el día 27 de Noviembre de 2008 y,

Considerando:

Que a través del mencionado Instrumento Legal se proclama la necesidad de convocar a Convención Constituyente para la redacción de la CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, siendo necesario establecer las condiciones de quienes se desempeñarán como Convencionales;

Que la presente se dicta en todo de acuerdo con la Constitución Provincial, Ley 257 y demás Concordantes;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º: ESTABLECERSE las Normas tendientes a elegir la Convención Constituyente para el posterior dictado